



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 094-2018-ANA-AAA.TIT

Puno, 13 MAR 2018

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ilave, ingresado con C.U.T. N° 369-2018, presentado por el señor Lucio Orestes Condori Ayala, Representante del Comité de Usuarios de Agua Huancaruma, Distrito de Pisacoma, Provincia de Chucuito y Región de Puno, sobre la solicitud de modificación de licencia de uso de agua por renuncia de titular del manantial Isca Jocco II, de la Resolución Administrativa N° 0496-2013-ANA-ALA-ILAVE; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 64°, numeral 64.3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el D.S. N° 001-2010-AG, preceptúa que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, asimismo el numeral 64.4° precisa que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y afines se rigen por los principios y normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como por las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las normas que regulen los procedimientos en materia de agua que serán aprobadas por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 47° del mismo cuerpo legal, señala que la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga;

Que, el numeral 1° del artículo 70°, de la precitada Ley, precisa causales de extinción de los derechos de uso de agua previstos en la Ley, señalando que se extinguen por renuncia del titular; así mismo, el numeral 102.1° del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, caducidad o revocación;

Que, conforme lo establecido en el literal f) del inciso 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de

Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el pedido de extinción del derecho de uso de agua se instruye ante las Administraciones Locales de Agua y se resuelven, en primera instancia, por las Autoridades Administrativas del Agua;

Que, el artículo 106° de la Ley referida, establece que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el inciso 20) del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado. El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0496-2013-ANA-ALA-ILAVE, de fecha 10.12.2013, se otorgó licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, en bloque a favor del "Comité de Usuarios de Agua Huancaruma", por un volumen total anual de **1'388,197 m³** de agua, proveniente del Río Chuncara, Río Sallahueco, Río Canquicorane, Riachuelo Surpo, Riachuelo Resumenpujo, Riachuelo Javira Altapi, Riachuelo karka Chinchillani, Manantiales y Bofedales, para regar una superficie de hasta **109.79 hectáreas** de pastos, que se ubican políticamente en el Distrito de Pisacoma, Provincia de Chucuito y Región de Puno, haciendo la aclaración que la licencia de uso de agua superficial otorgada abarca 68 manantiales y el administrado peticiono la extinción solo del "**manantial ISCA JOCCO II**", el mismo que se detalla de la siguiente manera:

8	Manantial	Isca Jocco II	Has	-	-	-	-	-	-	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25			
			l/s	-	-	-	-	-	-	-	-	0.10	0.16	0.21	0.26	0.28	0.19	
			m ³	-	-	-	-	-	-	-	-	268	420	538	695	728	517	3,161

Que, en este contexto, el administrado, mediante escrito de fecha 03.01.2018, solicita modificación de licencia de uso de agua por renuncia de titular del manantial Isca Jocco II, de la Resolución Administrativa N° 0496-2013-ANA-ALA-ILAVE, de fecha 10.12.2013, para lo cual adjunta, a folios 02 al 05 una copia de la Resolución Administrativa N° 0496-2013-ANA-ALA-ILAVE, de fecha 10.12.2013, el mismo que resuelve otorgar, licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios en bloque, a favor del "Comité de Usuarios de Agua Huancaruma", por un volumen total anual de 1'388,197 m³, de agua proveniente del Río Chuncara, Río Sallahueco, Río Canquicorane, Riachuelo Surpo, Riachuelo Resumenpujo, Riachuelo Javira Altapi, Riachuelo karka Chinchillani, Manantiales y Bofedales, para regar una superficie de hasta 109.79 hectáreas de pastos, que se ubican políticamente en el Distrito de Pisacoma, Provincia de Chucuito y Región de Puno, a folios 06, obra una copia de la Resolución Administrativa N° 0358-2013-ANA-ALA-ILAVE, de fecha 02.09.2013, el mismo que resuelve reconocer al Comité de Usuarios de Agua Huancaruma, como una organización de Usuarios de agua,(...), a folios 07 al 09, obra una copia del Acta de acuerdo sobre la renuncia del manantial ISCA JOCCO II el mismo que deviene de la Resolución Administrativa N° 0496-2013-ANA-ALA-ILAVE, a folios 10 y 11, obra la planilla de tarifa de uso de agua, a folios 12 al 14, obra una copia de los recibos de pago pro tarifa de uso de agua de los años 2014, 2015 y 2016, a folios 24 y 25, obra una copia del Acta de Elección de la Nueva Junta Directiva del Comité de Usuarios de Huancaruma, a folios 26 y 27, obra una copia certificada del Acta de acuerdo y de autorización para tramitar la renuncia del agua, y, en razón de obrar en el expediente administrativo copia simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se observa que la petición formulada por el representante del Comité de Usuarios de Agua Huancaruma, se encuentra contemplado en los procedimientos administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, como la modificación de licencia de uso de agua por renuncia de titular; y debe ser encausado como tal, en aplicación del principio de eficacia y simplicidad del procedimiento administrativo, y lo establecido en el artículo 75° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que habiéndose verificado que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos de ley, anexando copia certificada del Acta de Acuerdo y Autorización para tramite de renuncia del agua, de fecha 28.02.2018, a través del cual los integrantes del Comité de Usuarios de Agua Huancaruma, acuerdan por mayoría dar amplia potestad, al señor Lucio Orestes Condori Ayala, a fin que tramite la renuncia de agua del manantial ISCA JOCCO II; asimismo, en autos obra una copia del Acta de acuerdo para la extinción del manantial ISCA JOCCO II, de fecha 21.12.2017, en el cual existió una manifestación de voluntad expresa de los integrantes del Comité de Usuarios de Agua Huancaruma, el mismo que fue dirigido por el Presidente del Comité de Usuarios mencionado líneas arriba, en ese sentido se estaría dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 140° del Código Civil, el acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas;

Que, revisado el expediente administrativo por el Área Técnica de esta autoridad administrativa, emite el Informe Técnico N° 018-2018-ANA-AAA.TIT-AT/ECC, de fecha 16.02.2018, **recomendando:** a) Extinguir el derecho de uso de agua para uso productivo con fines agrarios, solamente referido al manantial ISCA JOCCO II, otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 0496-2013-ANA-ALA-ILAVE, del 10.12.2013, por un volumen anual de 3 161 m³ de agua, para riego complementario del periodo de julio a diciembre, de un área de riego de 0.25 hectáreas; habiéndose extinguido dicho derecho, existe modificación respecto al volumen total del agua otorgado con la resolución precitado, reduciéndose a un volumen anual de 1 385 036 m³, asimismo modificándose el área total bajo riego a 109.54 hectáreas, todo ello por causal de renuncia del titular, subsistiendo lo demás que contiene en la Resolución Administrativa precitado, b) Disponer la reversión al dominio del estado, del volumen de agua otorgado del manantial ISCA JOCCO II, un volumen anual de 3 161 m³;

Que, con el visto bueno de la Administración Local de Agua Ilave y el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, de conformidad con lo establecido en el literal b) del Art. 46° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar, la extinción del Derecho de Uso de Agua del Manantial denominado "ISCA JOCCO II", otorgada mediante Resolución Administrativa N° 0496-2013-ANA-ALA-ILAVE, del 10.12.2013, a favor del "Comité de Usuarios de Agua Huancaruma", ubicado en el Distrito de Pisacoma, Provincia de Chucuito y Región de Puno, por causal de renuncia del titular, de acuerdo al numeral 1 del artículo 70° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, subsistiendo lo demás que contiene la Resolución Administrativa mencionada líneas arriba, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer la reversión al dominio del Estado del volumen de agua, otorgado en el manantial ISCA JOCCO II, el mismo que deviene de la Resolución Administrativa N° 0496-2013-ANA-ALA.ILAVE, del 10.12.2013.

Fuente de Agua		Ubicación de la Captación								
		Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica			
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Código P.	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
									Este (m)	Norte (m)
Manantial	Isca Jocco II	Puno	Chucuito	Pisacoma	Mauri Chico	0152	WGS-84	19 Sur	459453	8301389

Fuente de agua		Unidad	Volumen de agua a revertir al estado												Vol. Anual (m³)
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Isca Jocco II	m³	-	-	-	-	-	-	268	420	538	695	728	514	3 161

ARTICULO 3°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la extinción del Derecho de uso de agua del manantial "ISCA JOCCO II", el mismo que deviene de la Resolución Administrativa N° 0496-2013-ANA-ALA.ILAVE, el cual fue declarada mediante la presente Resolución. Remitiendo para tal efecto copia de la presente, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 4°.- Remitir copia de la presente Resolución al Área del Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, así como al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad, al Área Técnica para la actualización (RADA); a la Administración Local de Agua Ilave, y, encargar a esta última la notificación a la parte administrada, Junta de Usuarios de Agua Ilave, con la formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Miguel Enrique Fernández Mares
Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFM/gags.